

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00415

NOTIFICADO POR ESTADO No. 83 DEL 21 DE MAYO DE 2025.

Se inadmite la demanda formulada para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Totalizar las pretensiones objeto de cobro.
- 2.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cb949160d9598d9ed9ecf661909c8277ac840e8d2e7763eaf7fe4a7e28d73**

Documento generado en 20/05/2025 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00411

NOTIFICADO POR ESTADO No. 83 DEL 21 DE MAYO DE 2025.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor ALEX ALEJANDRO REINA OSORIO, a favor de los menores de edad E.R.R. y S.A.R.R. representados por su progenitora, la señora LYDA ESPERANZA RODRÍGUEZ ALARCÓN, por la suma de \$35.054.468, correspondiente a cuotas alimentarias de marzo a diciembre de 2017, enero a diciembre de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y enero a abril de 2025. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación del 15 de febrero de 2017, suscrita ante la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la doctora TATIANA JIMÉNEZ ALFONSO como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Por secretaría entréguese los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b611a315d860b1805a4c14da95f6f96353e6a3b50f774b28508955a68915325**

Documento generado en 20/05/2025 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2025-00407

NOTIFICADO POR ESTADO No. 83 DEL 21 DE MAYO DE 2025.

Se inadmite la demanda formulada para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de nacimiento de la demandada GLORIA YALILE MONTAÑEZ GÓMEZ.
- 2.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4922c721a532966649c60b8e8eb8525b42b65854cae0ab442ed7dcf6ba371b53**

Documento generado en 20/05/2025 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 7° DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFICADO POR ESTADO No. 083 del 21 de mayo de 2025.

PROCESO:	FILIACIÓN y PETICIÓN DE HERENCIA		
DEMANDANTE:	CARLOS MANUEL ACEVEDO INESTROZA – C.C. 1.002'579.013		
DEMANDADAS:	BUNDY COLOMBIA S.A.S.		
RADICACIÓN:	07-2019-00624	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 007 2019 00624 00
CUADERNO:	Carpeta C01 Principal	PROVIDENCIA:	AUTO SUSTANCIACIÓN

Los memoriales contentivos de renuncia al poder por parte de la abogada MARÍA CAROLINA PULIDO CORTES (Archivo 124), el soporte de pago de los gastos fijados por el Despacho, allegado por el apoderado del demandante (Archivo 125), el poder conferido por MICHELLE ANDREA LENIS SÁNCHEZ, junto con los contratos de compraventa de derechos herenciales (Archivo 127), que obran los archivos electrónicos señalados, **permanezcan agregados al expediente, sin decisión**, atendiendo el hecho que la sentencia se encuentra en apelación, recurso que fue concedido en el efecto suspensivo, razón por la que este Despacho carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno, máxime cuando no se ha recibido de forma oficial ni el expediente ni comunicación por parte del H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C., Sala de Familia, respecto a la decisión que se hubiere podido adoptar respecto del vertical interpuesto.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794d4427d105ad2e25144676796f19a2805d69ada1cb7b09bea66913fe055a9a**

Documento generado en 20/05/2025 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>